

PROYECTO COMUN DE FUSION
MEDIA CAÑA SL (Sociedad Absorbente)
M2C 2020, S.L. (Sociedad Absorbida)

Con fecha **11 de junio 2.026**, y al amparo del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio por el que trasponen Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante "RDLME"), los órganos de administración de "MEDIA CAÑA, S.L. (Sociedad Absorbente) y de "M2C 2020, S.L., (Sociedad absorbida), han aprobado por unanimidad el siguiente Proyecto Común de Fusión.

INTRODUCCIÓN

- I. El presente proyecto común de fusión se redacta y suscribe por D. Juan Luis Crisol Barceló, administrador único de la Sociedad Absorbente, y administrador único de la Sociedad absorbida.
- II. Justificación de la fusión.
 - a) Economías de escala: La sociedad absorbente, resultante de la fusión, al tener mayor envergadura reducirá costes de producción y tendrá más fuerza para negociar con los proveedores.
 - b) Al optimizar recursos y procesos con la fusión, la empresa podrá aumentar su eficiencia y rentabilidad.
 - c) Al disponer de mayores recursos económicos, podrá mejorar la tesorería al concentrar los recursos financieros de la operación
- III. En virtud de la fusión proyectada, *MEDIA CAÑA, S.L., absorberá a M2C 2020, S.L., ambas sociedades están participadas por los dos mismos socios "CAYE MAS INVERSIONES 2006, S.L.U.", y "LUCIMAR MM 2013, S.L.U.", y con el mismo porcentaje de participación, un 50% cada uno de ellos, y que, tras el proceso de fusión, la sociedad "M2C 2020, S.L." se extinguirá sin liquidación, transmitiendo en bloque por sucesión universal todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, y en consecuencia se cumple el artículo 56 del RDLME, supuestos asimilados a la absorción de sociedades íntegramente participadas, y consecuentemente se aplica, también, el artículo 53.1. Absorción de sociedad íntegramente participada, que en su apartado 3º establece que no será necesario el aumento de capital de la sociedad absorbente.*
- IV. Los órganos de administración de las Sociedades Absorbente y Absorbida se abstendrán, a partir de la suscripción del presente proyecto común de fusión y de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 39 del RDLME, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pueda comprometer la aprobación del proyecto, y el apartado 3 del ARTÍCULO 39.3, establece que *el proyecto de fusión quedará sin efecto si no hubiera sido aprobado por los juntas de socios de todas las sociedades que participen en la fusión dentro de los seis meses siguientes a su fecha.*

V. *Al resultar de aplicación el artículo el artículo 56 y 53 por derivación del anterior del RDLME, la operación se realizará sin necesidad de que concurren los siguientes requisitos previstos genéricamente en la normativa:*

- a. *La inclusión en el proyecto común de fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las participaciones, a las modalidades de entrega de las participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad absorbida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante, a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan;*
- b. *Los informes de los administradores y expertos sobre el proyecto de fusión;*
- c. *El aumento de capital de la Sociedad Absorbente y la aprobación de la fusión por la junta general de la sociedad Absorbida.*

Dado que la presente Fusión no confiere a los socios de la Sociedad Absorbente ni a los socios de la Sociedad Absorbida el derecho a enajenar sus participaciones tampoco procede incluir la mención a la que hace referencia el artículo 4.6º del RDLME, relativa a los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus participaciones.

CONTENIDO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 40 del RDLME, en relación con los artículos 4 y 53 de la misma norma, se consigna a continuación las siguientes menciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en dichos preceptos.

A. MENCIONES DEL PROYECTO COMÚN DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DEL RDLME:

1. FORMA JURÍDICA, RAZON Y DOMICILIO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES Y, EN SU CASO, LOS MISMOS DATOS RESPECTO DE LA SOCIEDAD RESULTANTE:

1.1 Sociedad Absorbente

La sociedad Absorbente es MEDIA CAÑA, S.L., sociedad limitada, con domicilio social sito en Elche, Calle Justo Linde número 2, E1, L1 (CP 03208), con CIF B-54681390, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, Sección: 8, Hoja: A 133.041 IRUS: 1000166693375. Administrador único D. Juan Luis Crisol Barceló.

1.2 Sociedad Absorbida

La sociedad Absorbida es M2C 2020, S.L., sociedad limitada, con domicilio social sito en Elche. Calle Justo Linde número 2, E1, L1 (CP 03208), con CIF-B-42689232, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, Sección 8, Hoja A 168420, IRUS: 1000173535247. Administrador único D. Juan Luis Crisol Barceló.

2. MODIFICACION ESTRUCTURAL PROPUESTA Y CALENDARIO INDICATIVO DE REALIZACION DE LA OPERACIÓN:

La modificación estructural que se propone es la fusión por absorción de M2C 2020, S.L., por la mercantil Media Caña, S.L.

La fusión seguirá el procedimiento simplificado al resultar de aplicación el Art. 56 Supuestos asimilados a la absorción de sociedades íntegramente participadas, del RDLME 5/2023. A pesar de no requerir acuerdo adoptado por la Junta General de la Sociedad Absorbente, sí que se procederá a la adopción del acuerdo por la Junta de la sociedad Absorbente.

Está previsto que las Junta General de socios de MEDIA CAÑA S.L., como sociedad absorbente, adopte el acuerdo de fusión el 22 de junio de 2026

Adicionalmente, está previsto que los acuerdos de modificación estructural se acuerden por unanimidad de todos los socios con derecho a voto de las sociedades participantes en la fusión, por lo que es de aplicación a la presente operación de fusión por absorción las excepciones previstas en el artículo 9 del RDLME, no siendo necesario:

- Publicar o depositar los documentos exigidos por la ley;
- Emitir el anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones ni informe de los administradores sobre el proyecto de modificación,

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDLME, el acuerdo de fusión podrá adoptarse sin necesidad de publicar o depositar los documentos exigidos por la Ley y sin anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones ni informe de los administradores sobre el proyecto de modificación, por adoptarse por las sociedades participantes de la fusión en junta universal y por unanimidad de todos los socios.

Por tanto y, de finalizar el proceso de fusión con éxito, se estima que la fecha prevista de efectividad de la fusión sea el día 30 de julio de 2026.

3. DERECHOS QUE SE CONFERIRÁN A LOS SOCIOS QUE GOCEN DE DERECHOS ESPECIALES O A TENEDORES DE VALORES O TÍTULOS QUE NO SEAN ACCIONES, PARTICIPACIONES O EN SU CASO, CUOTAS:

En ninguna de las sociedades participantes en el proceso de fusión existen a día de hoy titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las participaciones representativas del capital, por lo que no se atribuirán a nadie derecho especial alguno.

4. IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA ACREEDORES Y, EN SU CASO, GARANTÍAS OFRECIDAS A LOS MISMOS:

Tras la fusión por absorción, y tal como dispone el artículo 33 y 34.2 del RDLME, La Sociedad Absorbente asumirá por sucesión universal la totalidad de las deudas de la Sociedad Absorbida, pero también es cierto que la Sociedad

Absorbente recibirá un activo perteneciente a la sociedad absorbida, que es superior a las nuevas deudas procedentes de la Sociedad Absorbida, por tanto la fusión no mermará la capacidad de pago de la sociedad Absorbente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.4º del RDLME, se deja constancia expresa de que la Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades participantes de la misma, más allá del hecho de que los acreedores de la Absorbida pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente. Por ello, no se ofrecen garantías reales o personales específicas a los acreedores de las Sociedades participantes en la fusión ya que los integrantes de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida no conocen ningún motivo por el que, después de que la fusión surta efecto, la Sociedad Absorbente no pueda responder de sus obligaciones a la llegada de su vencimiento.

5. VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN:

No se van a otorgar derechos especiales, ni se van a atribuir ninguna clase de ventajas, a favor de los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de ninguna de las sociedades que participan en el proceso de fusión.

6. OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS PARTICIPACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 RDLME en relación con el artículo 53 RDLME, este último por remisión expresa del 56 RDLME, no corresponde realizar una oferta de compensación en efectivo a los socios allí citados.

7. CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA OPERACIÓN PARA EL EMPLEO:

Como consecuencia de la Fusión por absorción descrita, no se extinguirán las relaciones laborales existentes en las sociedades participantes. En su lugar, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, incluyendo los compromisos por pensiones y en general de las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria. Asimismo, no se producirá cambio de centro de trabajo de los trabajadores ni se modificará el convenio colectivo aplicable a los mismos, asimismo se expresa que no se producirá impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

Todo ello sin perjuicio de la comunicación de la Fusión a los trabajadores y representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida de conformidad con la legislación aplicable

B. MENCIONES ESPECIFICAS DEL PROYECTO DE FUSION EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 40 DEL RDLME EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 53 DEL RDLME.

1. DENOMINACIÓN Y OTROS DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDDES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN.

1.1 Sociedad Absorbente

La Sociedad Absorbente es Media Caña, S.L., sociedad limitada con CIF: B-54681390 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, Sección 8, Hoja: A 133041 IRUS 1000166693375.

1.2 Sociedad Absorbida

La Sociedad absorbida es M2C 2020, S.L., sociedad limitada con CIF: B-42689232 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, Sección 8, Hoja: A168420 IRUS: 1000173535247.

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSION POR ABSORCIÓN:

La sociedad resultante de la fusión por absorción será MEDIA CAÑA, S.L., sociedad limitada, con domicilio social sito en Alicante, Calle Justo Linde número 2, E1, L1, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, Sección 8, Hoja A 133041, IRUS 1000166693375.

3. TIPO DE CANJE, COMPENSACION EN METALICO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE.

Según el artículo 53.1.1º, aplicable por derivación del artículo 56 RDLME, no procede fijar una ecuación de canje. Por lo anterior, tampoco es aplicable la compensación en dinero o el procedimiento de canje.

4. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS Y, EN SU CASO, LAS COMPENSACIONES A OTORGAR.

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.4º del RDLME, se hace constar que la fusión no tendrá repercusión alguna sobre posibles aportaciones de industria o prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, al no existir éstas, no otorgándose, por tanto, compensación alguna en tal concepto.

5. FECHA DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS.

Al tratarse de una fusión por absorción a la que resulta de aplicación el Art. 56 y 53 del RDLME, este último por remisión expresa del 56 RDLME. Supuestos asimilados a la absorción de sociedades íntegramente participadas, no existen peculiaridades relativas a la participación en las ganancias tras la fusión.

6. EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN:

De acuerdo con el Art. 43 del RDLME, el balance de 31 de diciembre de 2025, podrá considerarse balance de fusión, siempre que hubiere sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión.

Fecha cierre balance fusión 31-12-2025

La presente fusión por absorción tendrá efectos contables a partir del día uno (1) de enero de 2026 (01/01/2026), de conformidad con la norma de registro y valoración contable 21ª, operaciones entre empresas del grupo, apartado 2.2.2) del Plan General de Contabilidad (RDL 1514/2007) de 16 de noviembre, sin perjuicio de que las obligaciones registrales de la sociedad absorbida, previstas en el artículo 28.2 del Código de Comercio, se mantendrán hasta la fecha de inscripción de la fusión por absorción en el Registro Mercantil.

En su virtud, las operaciones que haya realizado la sociedad absorbida a partir del día 1 de enero de 2026, se entenderá, a efectos contables, que han sido realizadas por cuenta de la sociedad absorbente.

7. VALORACION DEL ACTIVO Y PASIVO TRANSMITIDO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDLME no procede desarrollar este apartado en el proyecto de fusión.

8. FECHAS DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN.

Al tener en cuenta lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDLME, por derivación del art. 56 del RDLME no procede desarrollar este apartado.

9. ACREDITACIÓN DE QUE LOS PARTICIPANTES SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE DE PAGOS.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 40.9º del RDLME se acompañan como ANEXO IV certificados válidos y emitidos por el órgano competente que acreditan que las Sociedades Absorbente y Absorbida se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

10. OTRAS MENCIONES.

10.1 Régimen Fiscal

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014. De 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que la fusión proyectada se acoge al régimen especial de neutralidad fiscal regulado en el Capítulo VII del Título VII de la citada Ley.

10.2 Informe de expertos independientes.

Se hace constar que no procede la emisión de un informe por parte de expertos independientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.2º del RDLME.

10.3 Estatutos de la Sociedad Absorbente.

Se hace constar expresamente a los efectos de lo previsto en el artículo 40 del RDLME que no se produce modificación alguna en los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión, manteniéndose, por tanto, estos en los mismos términos en los que constan inscritos en el Registro Mercantil de Alicante.

Todos los miembros de los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión proyectada suscriben el presente proyecto común de fusión.

10.4 REGIMEN ESPECIAL FISCAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, la fusión se realizará al amparo del “Régimen especial de las fusiones escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea”, establecido en el Capítulo VII del título VII de dicha Ley, a cuyos efectos se comunicará la opción por la aplicación de este régimen a la Administración Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil.

Y para que conste y surta efectos, los administradores de las sociedades intervinientes firman el presente Proyecto Común de Fusión en Elche a 11 de junio de 2026.

FIRMA DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES.

El Proyecto Común de Fusión original se encuentra en el domicilio social de las Sociedades Absorbente y Absorbida, firmado en fecha 11 DE JUNIO DE 2026 por D, Juan Luis Crisol Barceló como administrador único de Medía Caña, S.L. y de M2C 2020, S.L.



Anexo I:
Calendario de fusión

Anexo II:
Balance de fusión auditado de la Sociedad Absorbente

Anexo III:
Balance de fusión auditado de la Sociedad Absorbida.

Anexo IV:
Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

ANEXO I
CALENDARIO DE FUSION

	COMENTARIOS	PLAZO
Balance de fusión	<p>Se presentará el último balance de ejercicio aprobado, siempre que hubiere sido cerrado dentro de los SEIS MESES ANTERIORES a la fecha del proyecto de fusión.</p> <p>Los balances de fusión serán los últimos balances anuales aprobados.</p> <p>El balance de fusión de la Sociedad Absorbente ha sido auditado en fecha 6 de mayo de 2026 y el de la Sociedad absorbida ha sido auditado en fecha 6 de mayo de 2026, ambos auditados por la sociedad CASAMITJANA E IBORRA AUDITORES, S.L.P.</p>	Cerrados a 31/12/2025
Proyecto Común de Fusión	<p>El Proyecto Común de Fusión deber ser firmado por todos los administradores de las dos sociedades intervinientes y se deben legitimar notarialmente las firmas.</p> <p>Se incluirán como anexos, el calendario de la ejecución de la operación y un certificado conforme se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT) y de la Seguridad Social.</p> <p>Debe incluirse mención a las garantías de los acreedores, aunque no sean otorgadas.</p>	11-06-2026
Informe del órgano de administracion	<p>No es necesario al ser esta operación una fusión por absorción simplificada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 RDLME por remisión expresa del artículo 56 RDLME, al estar las sociedades absorbente y absorbida íntegramente participadas por socios que tengan idéntica participación en las sociedades que se fusionan.</p>	
Publicidad previa del proyecto de fusión.	<p>No es necesaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del RDMLE, por tomarse el acuerdo de modificación estructural en la junta universal de las sociedades participantes y por aprobarse por unanimidad de todos sus socios.</p>	

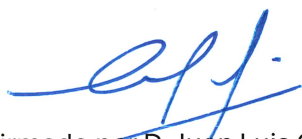
ANEXO I
CALENDARIO DE FUSION

Presentación a depósito del Proyecto de fusión en el Registro Mercantil.	No es necesaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del RDMLE, por tomarse el acuerdo de modificación estructural en la junta universal de las sociedades participantes y por aprobarse por unanimidad de todos sus socios.	
Calificación y depósito del Proyecto Común de Fusión en el Registro Mercantil de Alicante.	No es necesario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del RDMLE, por tomarse el acuerdo de modificación estructural en la junta universal de las sociedades participantes y por aprobarse por unanimidad de todos sus socios.	
Acuerdo de aprobación de la fusión.	La junta general de socios de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida aprueban: a) Balance de fusión. b) Proyecto Común de Fusión. c) Operación de fusión. d) Acogimiento al régimen fiscal especial e) Delegación de facultades	22-06-2026
Publicación del acuerdo de fusión.	Publicación del acuerdo en el BORME y en la página web de sociedad y/o en un diario de gran circulación de la provincia en que ambas sociedades tienen su domicilio (Alicante).	22/29-06-2026
Otorgamiento de la escritura pública de fusión	Una vez se haya publicado el acuerdo de fusión.	29/31-07/-2026
Liquidación, con el carácter de exento del Impuesto ITP y AJD, como	Con carácter previo a la presentación de la escritura en el Registro Mercantil.	29/31-07/-2026

ANEXO I
CALENDARIO DE FUSION

operación societaria modelo 600.		
Presentación a inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil	<p>a) La fecha de eficacia jurídica de la fusión es la fecha del del asiento de presentación en el Registro Mercantil de la sociedad absorbente.</p> <p>b) La fecha de efectos contables será la de inicio del ejercicio en que se adopta el acuerdo.</p> <p>c) El plazo legal previsto para la calificación por el Registro Mercantil de Alicante son 15 días hábiles desde la presentación.</p>	agosto-2026
Comunicación, en su caso, al Ministerio de Economía y Hacienda del sometimiento de la operación al régimen de neutralidad fiscal	Dicha opción exige la existencia de razones económicas válidas.	Dentro de los 3 meses posteriores a la inscripción de la escritura pública en el RM Alicante.

En Elche a 11 de junio de 2.026



Firmado por D. Juan Luis Crisol Barceló como administrador único de Media Caña, S.L., y de M2C 2020, S.L.

MEDIA CAÑA, S.L.		
BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024 (Expresado en euros)		
ACTIVO	2025	2024
A) ACTIVO NO CORRIENTE	517.710,54	360.058,72
I. Inmovilizado intangible (nota 7)	54.677,70	0,00
5. Aplicaciones informáticas	54.677,70	0,00
II. Inmovilizado material (nota 5)	324.913,84	202.232,19
1. Terrenos y construcciones	14.300,00	14.300,00
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	310.613,84	187.932,19
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	130.680,00	145.200,00
2. Créditos a empresas (nota 9.1. a1.)	130.680,00	145.200,00
V. Inversiones financieras a largo plazo (nota 9.1, a.1)	7.439,00	12.626,53
1. Instrumentos de patrimonio	6.039,00	6.039,00
5. Otros activos financieros	1.400,00	6.587,53
B) ACTIVO CORRIENTE	10.839.134,47	7.873.113,98
II. Existencias (nota 10)	581.548,61	139.240,91
1. Comerciales	0,00	106.545,08
2. Materias primas y otros aprovisionamientos	411.512,58	0,00
3. Producto en curso	161.036,03	32.695,83
6. Anticipos a proveedores (nota 9.1, a1.)	9.000,00	0,00
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	8.417.711,11	6.566.297,88
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios (nota 9.1, a.1)	7.909.636,80	5.590.123,20
2. Clientes, empresas del grupo y asociadas (nota 9.1, a.1)	53.224,00	543.710,68
3. Deudores varios (nota 9.1, a.1)	1.078,70	1.078,70
4. Personal (nota 9.1, a.1)	13.745,42	0,00
5. Activos por impuesto corriente (nota 12)	32.513,90	32.447,05
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas (nota 12)	407.512,29	398.938,25
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	19.056,19	6.031,54
2. Créditos a empresas (nota 9.1. a1.)	19.056,19	6.031,54
V. Inversiones financieras a corto plazo (nota 9.1, a.1)	125.447,38	67,86
1. Instrumentos de patrimonio	100.000,00	0,00
5. Otros activos Financieros	25.447,38	67,86
VI. Periodificaciones a corto plazo.	20.346,30	13.421,65
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes (nota 9.1, a.1)	1.675.024,88	1.148.054,14
1. Tesorería	1.675.024,88	1.148.054,14
TOTAL ACTIVO (A+B)	11.356.845,01	8.233.172,70

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2025	2024
A) PATRIMONIO NETO	2.361.818,18	2.045.426,63
A-1) Fondos propios (nota 9.4)	2.361.818,18	2.045.426,63
I. Capital	10.334,00	10.334,00
1. Capital escriturado	10.334,00	10.334,00
III. Reservas	1.302.292,63	1.254.085,80
1. Legal y estatutarias	2.393,58	2.393,58
2. Otras reservas	1.299.899,05	1.251.692,22
VII. Resultado del ejercicio (nota 3)	1.049.191,55	781.006,83
B) PASIVO NO CORRIENTE	162.407,90	65.408,88
I. Provisiones a largo plazo (nota 14)	94.500,00	48.500,00
4. Otras provisiones	94.500,00	48.500,00
II. Deudas a largo plazo (nota 9.1, a.2)	67.907,90	16.908,88
2. Deudas con entidades de crédito	3.289,17	5.820,33
3. Acreedores por arrendamiento financiero (nota 8.1)	64.618,73	11.088,55
C) PASIVO CORRIENTE	8.832.618,93	6.122.337,19
III. Deudas a corto plazo (nota 9.1, a.2)	236.614,94	490.708,04
2. Deudas con entidades de crédito	217.850,33	487.879,40
3. Acreedores por arrendamiento financiero (nota 8.1)	16.764,70	2.828,64
5. Otros pasivos financieros	1.999,91	0,00
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	8.596.003,99	5.631.629,15
1. Proveedores (nota 9.1, a.2)	6.853.893,79	5.432.425,37
2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas (nota 9.1, a.2)	1.569.370,21	77.273,27
3. Acreedores varios (nota 9.1, a.2)	42.849,89	43.851,25
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago) (nota 9.1, a.2)	0,00	1.253,54
5. Pasivos por impuesto corrientes (nota 12)	45.267,79	0,00
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas (nota 12)	84.622,31	62.476,12
7. Anticipos de clientes (nota 9.1, a.2)	0,00	14.349,60
TOTAL PATRIMONIO NETO + PASIVO	11.356.845,01	8.233.172,70

ANEXO III

M2C 2020, S.L.		
BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024		
(Expresado en euros)		
ACTIVO	2025	2024
A) ACTIVO NO CORRIENTE	121.766,86	123.740,12
II. Inmovilizado material (nota 5.1)	76.885,93	69.136,66
V. Inversiones financieras a largo plazo (nota 6)	44.880,93	54.603,46
B) ACTIVO CORRIENTE	7.297.431,35	3.621.591,55
II. Existencias	339.317,11	36.940,57
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	6.475.289,49	3.375.888,26
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	6.193.623,65	3.251.171,68
3. Otros deudores	281.665,84	124.716,58
V. Inversiones financieras a corto plazo	11.341,80	29,04
VI. Periodificaciones a corto plazo.	6.364,23	615,04
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	465.118,72	208.118,64
TOTAL ACTIVO (A+B)	7.419.198,21	3.745.331,67
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		
	2025	2024
A) PATRIMONIO NETO	1.860.198,88	938.783,52
A-1) Fondos propios (nota 8)	1.860.198,88	938.783,52
I. Capital	3.000,00	3.000,00
1. Capital escriturado	3.000,00	3.000,00
III. Reservas	748.783,52	650.797,13
2. Otras reservas	748.783,52	650.797,13
VII. Resultado del ejercicio (nota 3)	1.108.415,36	284.986,39
B) PASIVO NO CORRIENTE	0,00	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	5.558.999,33	2.806.548,15
III. Deudas a corto plazo (nota 7)	268.796,79	8.869,97
1. Deudas con entidades de crédito	268.796,31	8.869,97
3. Otras deudas a corto plazo	0,48	0,00
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar (nota 3)	5.290.202,54	2.797.678,18
1. Proveedores	5.084.558,17	2.739.025,86
2. Otros acreedores	205.644,37	58.652,32
TOTAL PATRIMONIO NETO + PASIVO	7.419.198,21	3.745.331,67

ANEXO IV



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a MEDIA CAÑA,S.L. , con NIF 0B54681390 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 10/06/2026 16:05:44

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: YPN45-Q7IBN-N7C6Y-VHABQ-J3DSQ-I6II7 **Fecha:** 10/06/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de COM.

VALENCIANA

PZ AJUNTAMENT, 9
46002 VALENCIA (VALENCIA)
Tel. 963103284

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20265970057

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B54681390** RAZÓN SOCIAL: **MEDIA CAÑA SL**
DOMICILIO FISCAL: **C/ JUSTO LINDE NUM 2 Esc. 1 Pta. 1 03208 ELX/ELCHE (ALICANTE)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 10 de junio de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación UZBAA63D23M3RV78** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a M2C 2020 SL , con NIF 0B42689232 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 10/06/2026 16:03:53

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: OBMXI-7QUBL-RLKRS-R5DYL-4JSSV-MBOZV **Fecha:** 10/06/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de COM.

VALENCIANA

PZ AJUNTAMENT, 9
46002 VALENCIA (VALENCIA)
Tel. 963103284

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20265969961

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B42689232** RAZÓN SOCIAL: **M2C 2020 SL**
DOMICILIO FISCAL: **C/ JUSTO LINDE NUM 2 Esc. 1 Pta. 1 03208 ELX/ELCHE (ALICANTE)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 10 de junio de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación PTM3C8AN58XXFC97** en sede.agenciatributaria.gob.es*

